Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO MUNICIPAL (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE ______ CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

LUZ JANETH SUAZA GALLEGO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

- Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
- 2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
 - "El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
 - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba. 12. Finalizada la diligencia

- Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca."
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
- 4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se "otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren", entre otras disposiciones.

5. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

(...)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

(...)
Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A

falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las

SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comision Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realize nuevamente la exhibicion de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

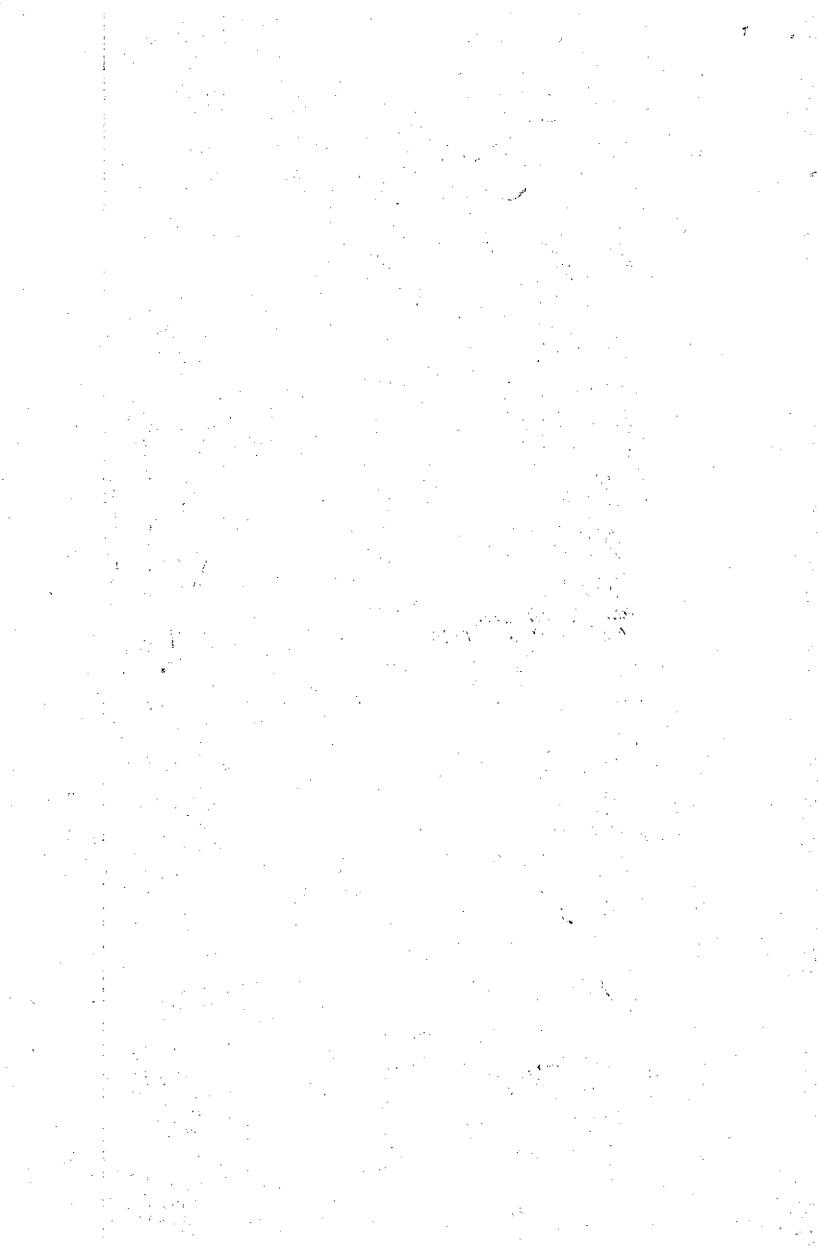
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

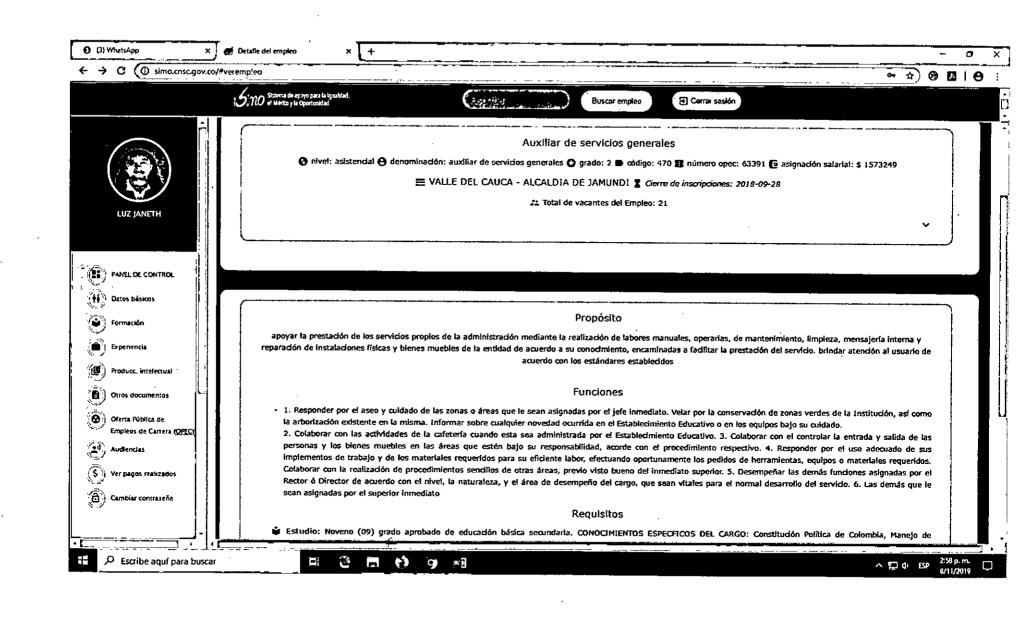
- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibicion del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

NOTIFICACIONES

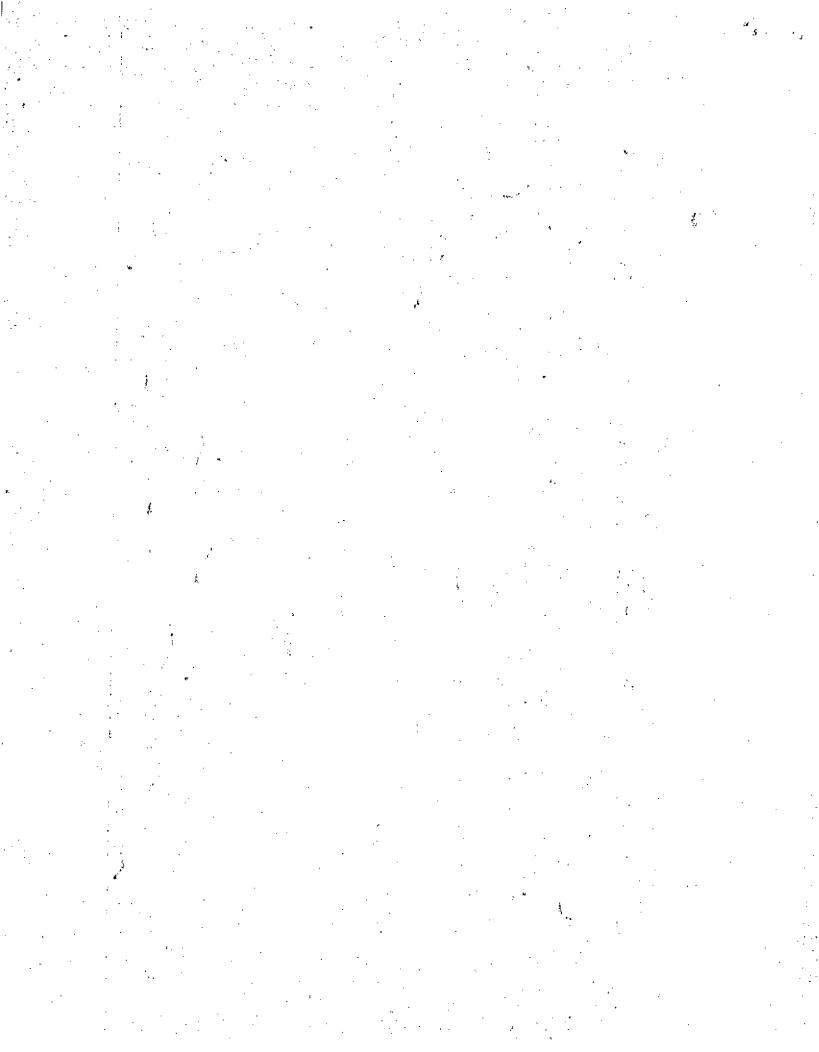
Recibo notificaciones al correo electrónico ropezu222410@gmail.com o a la direccion CALLE 19 No. 4-95 2º piso Bello Horizonte

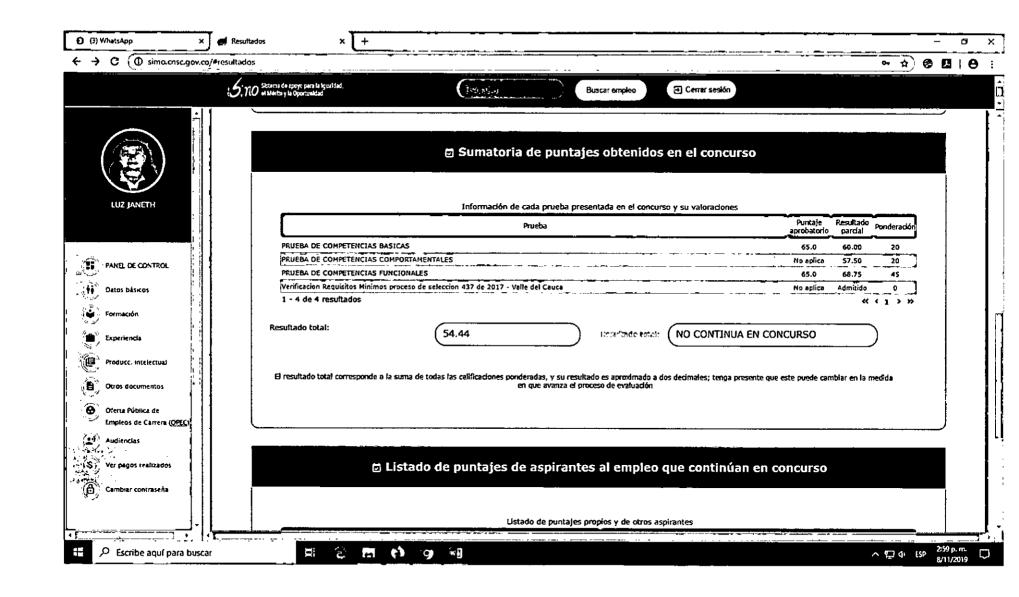
Atentamente,





....





Ī

								o de la companya de l
	**************************************		,					
				-	· .			
				•				
	-	a				:	•	
			-					
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
				:				
	``		·					
<i>y</i>								
	\$							
								, t
	•		,					
				٠				%
				, ,				
		•		·				
								· .

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI VALLE

Carrera 12 11-58 teléfono 5166351. Email:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí, 8 de noviembre de 2019

OFICIO Nro. 4647

Señor

LUZ JANETH SUAZA GALLEGO Calle 19 # 4-95 2 piso B/ Bello Horizonte.

Email: ropezu222410@gmail.com

Jamundí Valle

REF.

ACCION DE TUTELA

ACTE:

LUZ JANETH SUAZA GALLEGO

ACDO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para su conocimiento me permito informarle que este Despacho judicial, mediante oficio 4646 de la fecha, REMITIO POR COMPETENCIA el escrito de "ACCION DE TUTELA",

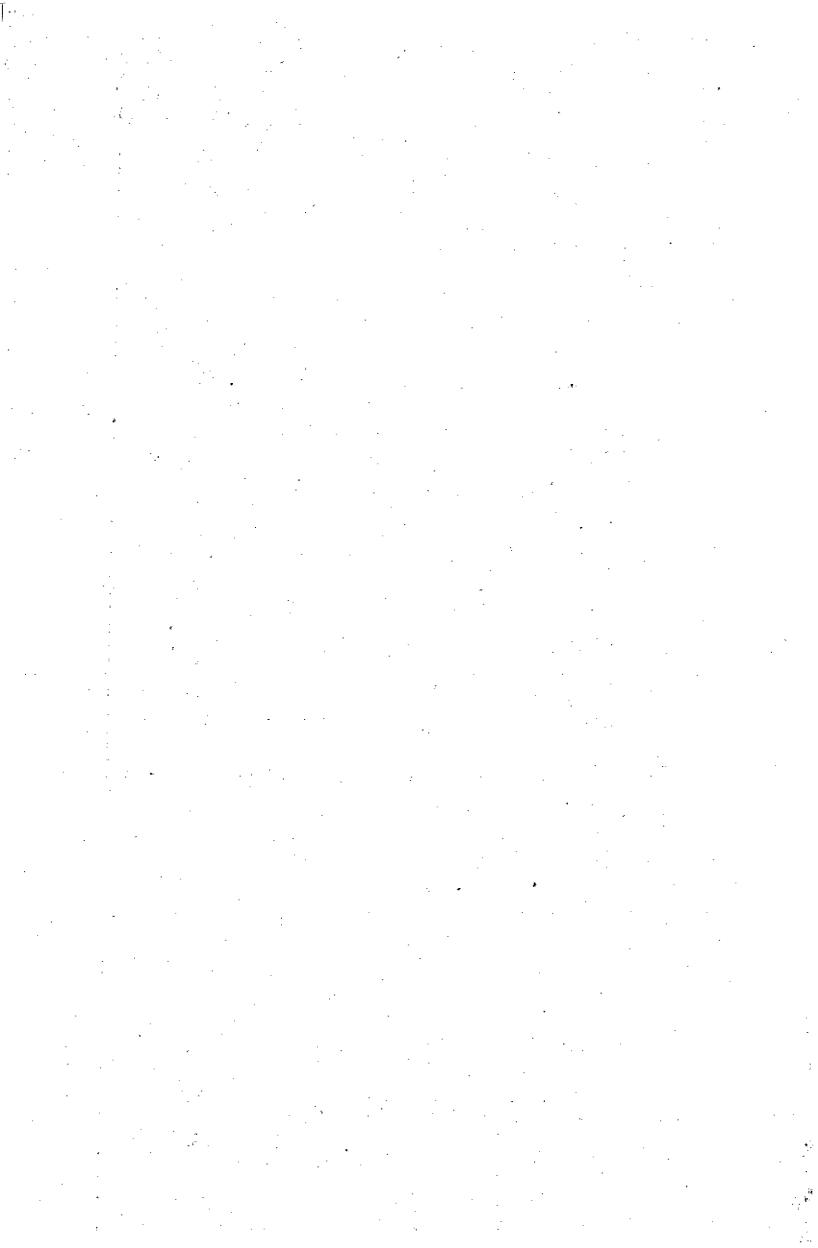
de la referencia, por usted invocado Ante la Oficina de Apoyo Judicial -Repartode la ciudad de Cali. Para que sea repartida ante los juzgados que por competencia territorial le corresponda conocer .

En consecuencia, para efectos de información, es ante la Oficina de apoyo judicial -reparto- del palacio de justicia ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 esquina, de la ciudad de Cali Valle, y/o estar pendiente de la información que le suministre el Juzgado que por competencia le corresponda tramitar la acción de tutela por usted invocada.

Atentamente,

meralda marin melo

Secretaria



Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE JAMUNDI (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

- 1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
- 2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
 - "El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
 - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir



del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba. 12. Finalizada la diligencia

- Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca."
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
- 4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se "otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren", entre otras disposiciones.

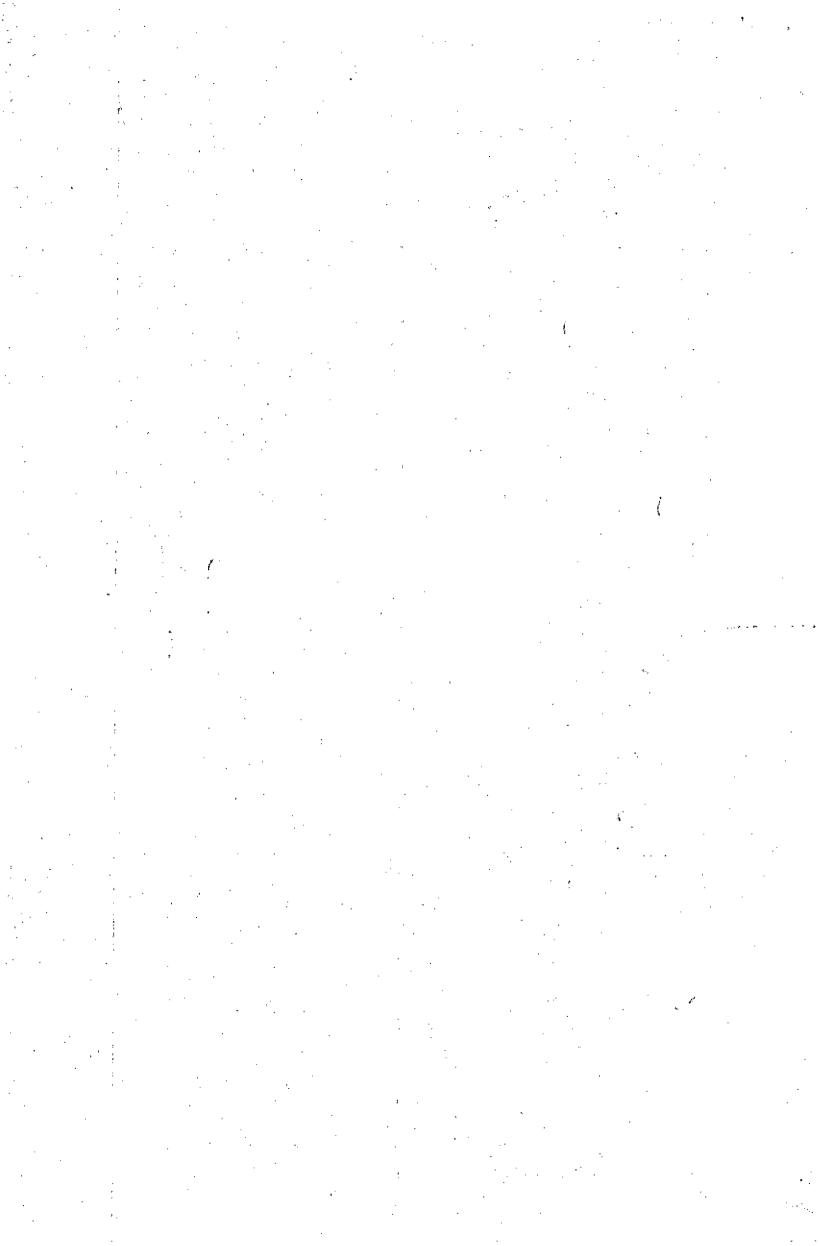
5. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

Èl debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

(:..)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

Sin embargo; tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma



ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comision Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones Barrio Transversal 15 No. 10-16, Barrio Sachamate Municipio de Jamundi.

Atentamente,

JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ

C.C. No. 1669529 de Cali





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-OCT-1959*

LA VICTORIA (VALLE) LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA

20-ABR-1979 CALI FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



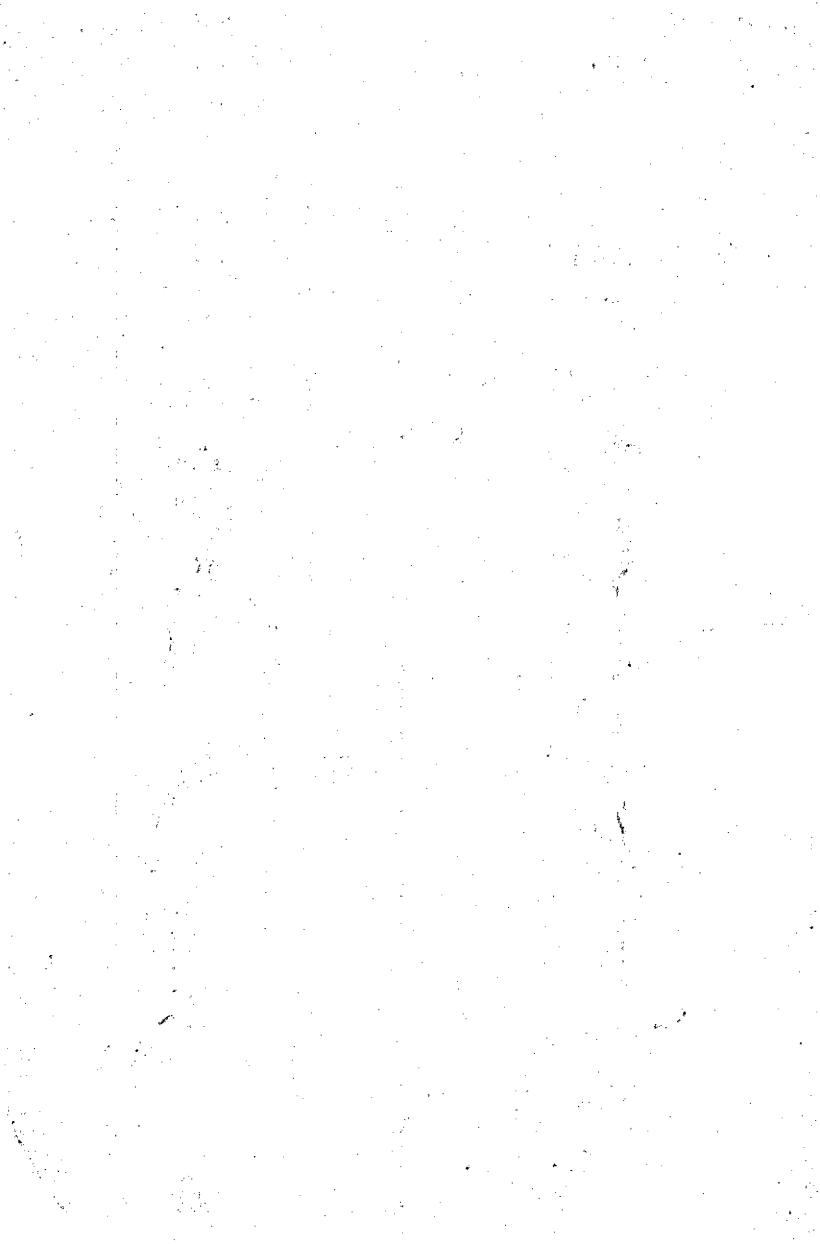
A-3106400-00144328-M-0016649529-20081229

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.649.529** BECERRA BERMUDEZ

APELLIDOS

JESUS ALBEIRO



JEMIS ALBERO	Humero reclamación Flo hay resultados asociados a su O - O de O resultados	Fecha de Replatro	le ciro dpo de reclamaciones Estado	Άρμήτο	Detalle .	
JEMIS ALBERRO	flo hay resultados asociados a su	Fecha de Replatro		*Apunto	Detalle .	
JEMIS ALBERO	flo hay resultados asociados a su	Fecha de Replatro		"Apunto	Detaile .	
JEMIS ALEERO	flo hay resultados asociados a su	Fecha de Replatro		Apunto	Detaile .	
JEMIS ALEERO	flo hay resultados asociados a su	Registro	Estado	Applica	Decame	
JENIS ALEERO		búsqueda			,	1
ORIERIA ZILZE	0 - 0 de 0 resultados				« < 1 > »	j
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •					# * 1	ļ
1 1	·					••
						-
		# Sumotorio do su	intajes obtenidos en el conc	uren		
PANEL DE CONTROL		El Sumatoria de po	intales obtenions en el conc			
- Carragella sca						<u>-</u>
Columbia or	•					ļ
Formación (Información de cada prueb	pa presentada en el concurso y su velcracione	<u> </u>		
		Proeba		Puntaja Rei aprobatorio pi	urtado Ponderación	;
Expedencia				,	193.93 70	!
Produce Intelectual -	PRUEEA DE CONCETENCIAS BASICAS	•		65.0 ' Ha apbea	40.00 20	i
	PRUEEA DE COMPETENCIAS COMPOR PRUEEA DE COMPETENCIAS FUNCIOS		•	55.0	3.79 45	ļ
Otros documentos		so de seleccion 437 de 2017 - Valle del Cauca	-	на артса	admitido 0	
Oferia Prictica de	1 - 4 de 4 resultados				« (1), »	:
Empkos de Carrera (Q/EC)		·	<u> </u>			i
Audiencias	हुन् <u>त्रपुरवर्ष</u> total:	29.67	(NO CONTIN	IUA EN CONCURSO)	
1					 -^	1
.Ver sacos realizados		•		•		ŕ
	El recultodo total curresponda a la sagr	a de topas ha cultano pres pendaradas, y su renult	máo es por serredo e dos decimales, cenquiscean	te que este pirefe cerroter en la medida	en que potron el	
Cambiar contraveña	•	214	eresa de esa vación -	, .	•	1
	-			•		
	•					!
omisión Nacional	·					٠.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI VALLE Carrera 12 11-58 teléfono 5166351. Email:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí, 8 de noviembre de 2019

OFICIO Nro. 4629

Señor JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ Transversal 15 # 10-16 B/Sachamate Jamundí Valle

REF.

ACCION DE TUTELA

ACTE:

JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ

ACDO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para su conocimiento me permito informarle que este Despacho judicial, mediante oficio 4628 de la fecha, REMITIO POR COMPETENCIA el escrito de "ACCION DE TUTELA", de la referencia, por usted invocado Ante la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto-de la ciudad de Cali. Para que sea repartida ante los juzgados que por competencia territorial le corresponda conocer.

En consecuencia, para efectos de información, es ante la Oficina de apoyo judicial -reparto- del palacio de justicia ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 esquina, de la ciudad de Cali Valle, y/o estar pendiente de la información que le suministre el Juzgado que por competencia le corresponda tramitar la acción de tutela por usted invocada.

Atentamente,

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria



Jamundi, Valle del Cauca, Noviembre 08 de 2019

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE JAMUNDI (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE PAULA ANDREA GOMEZ GRISALES CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

PAULA ANDREA GOMEZ GRISALES , mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

- Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
- 2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
 - "El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutòs serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
 - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir



del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba. 12. Finalizada la diligencia

- Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca."
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
- 4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se "otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren", entre otras disposiciones.

5. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

(...)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversía probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma



ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comision Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al Correo Electrónico <u>alfonsolopezpp@yahoo.com</u> o a la dirección Calle 10B No. 18 -58 Barrio Sachamate Jamundi.

Atentamente,

PAULA ANDEED BOHEZ BEINDLE

C.C. No. 31539747 de Jamundi



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1979

JAMUNDI (VALLE) LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA

O+ G.S. RH

25-MAR-1997 JAMUNDI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION forto phrist francis for REGISTRADOR NACIONAL



REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.539.747 **GOMEZ GRISALES**

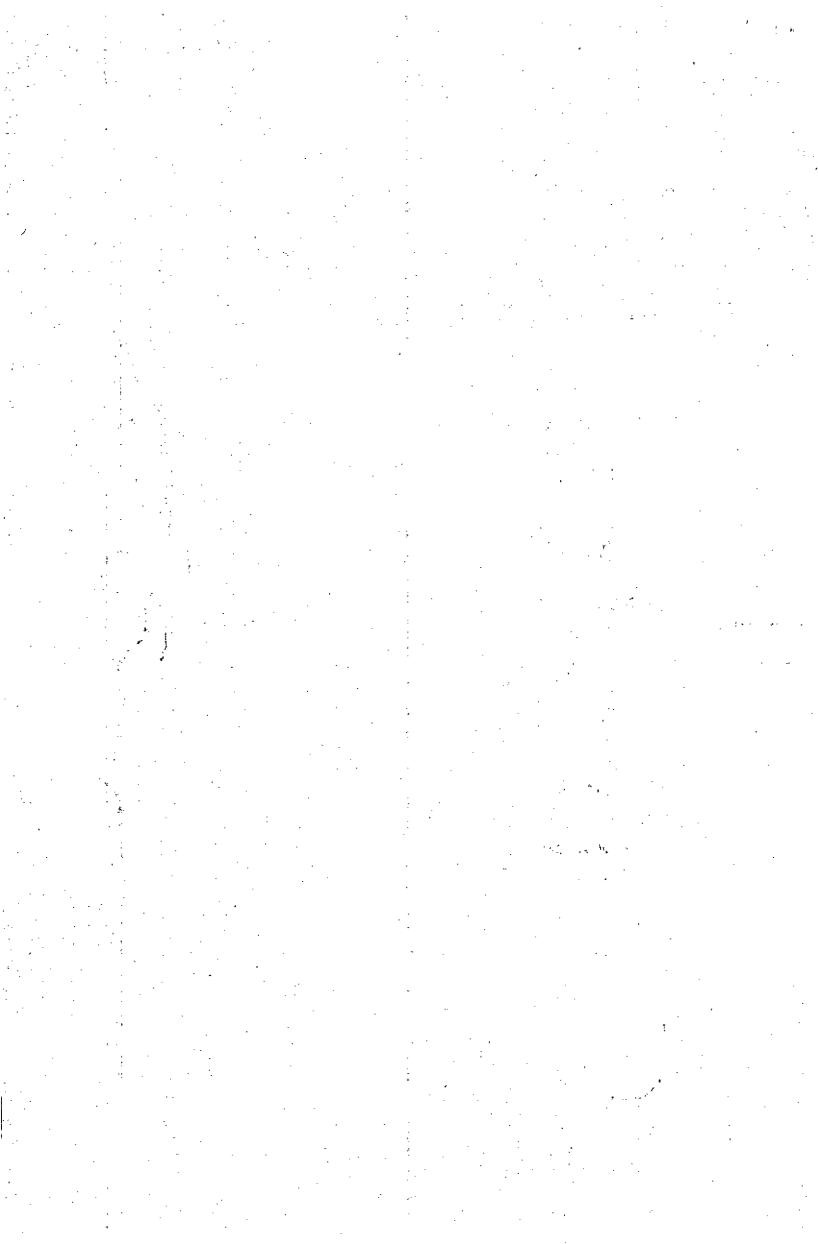
APELLIDOS

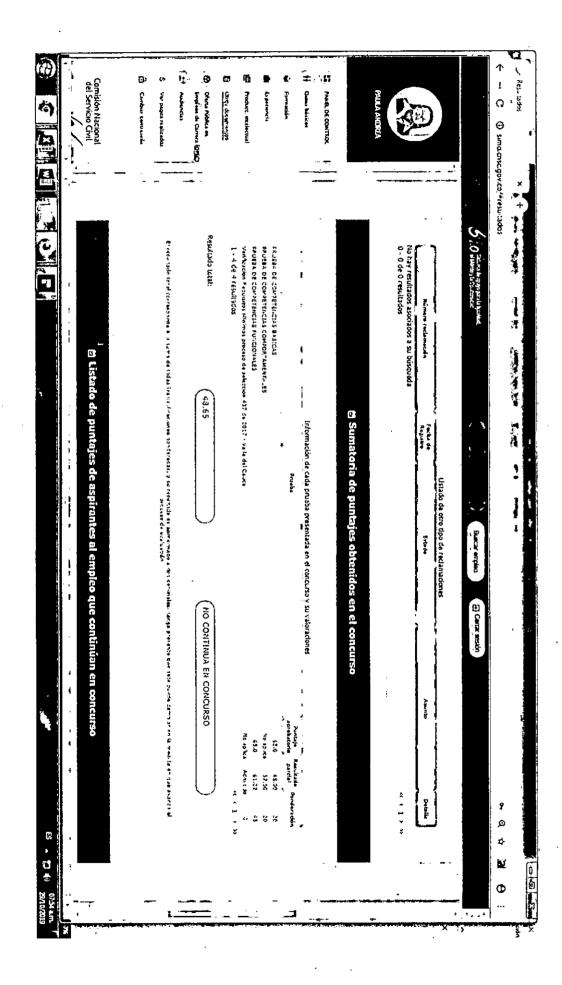
PAULA ANDREA

NOMBRES

PAULA ANDEER SOMET 6.

FIRMA







REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI VALLE Carrera 12 11-58 teléfono 5166351. Email:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí, 8 de noviembre de 2019

OFICIO Nro. 4631

Señora
PAULA ANDREA GOMEZ GRISALES
Calle 10B # 18-58 Barrio Sachamate
Email alfonsolopezpp@yahoo.com
Jamundí Valle

REF.

ACCION DE TUTELA

ACTE:

PAULA ANDREA GOMEZ GRISALES

ACDO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para su conocimiento me permito informarle que este Despacho judicial, mediante oficio 4630 de la fecha, REMITIO POR COMPETENCIA el escrito de "ACCION DE TUTELA", de la referencia, por usted invocado Ante la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto-de la ciudad de Cali. Para que sea repartida ante los juzgados que por competencia territorial le corresponda conocer .

En consecuencia, para efectos de información, es ante la Oficina de apoyo judicial -reparto- del palacio de justicia ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 esquina, de la ciudad de Cali Valle, y/o estar pendiente de la información que le suministre el Juzgado que por competencia le corresponda tramitar la acción de tutela por usted invocada.

Atentamente,

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

Jamundi, Valle del Cauca, Noviembre 08 de 2019

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE JAMUNDI (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE ESTEFFERLING VIVAS IDARRAGA CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

ESTEFFERLING VIVAS IDARRAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

- 1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
- 2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
 - "El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
 - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba. 12. Finalizada la diligencia



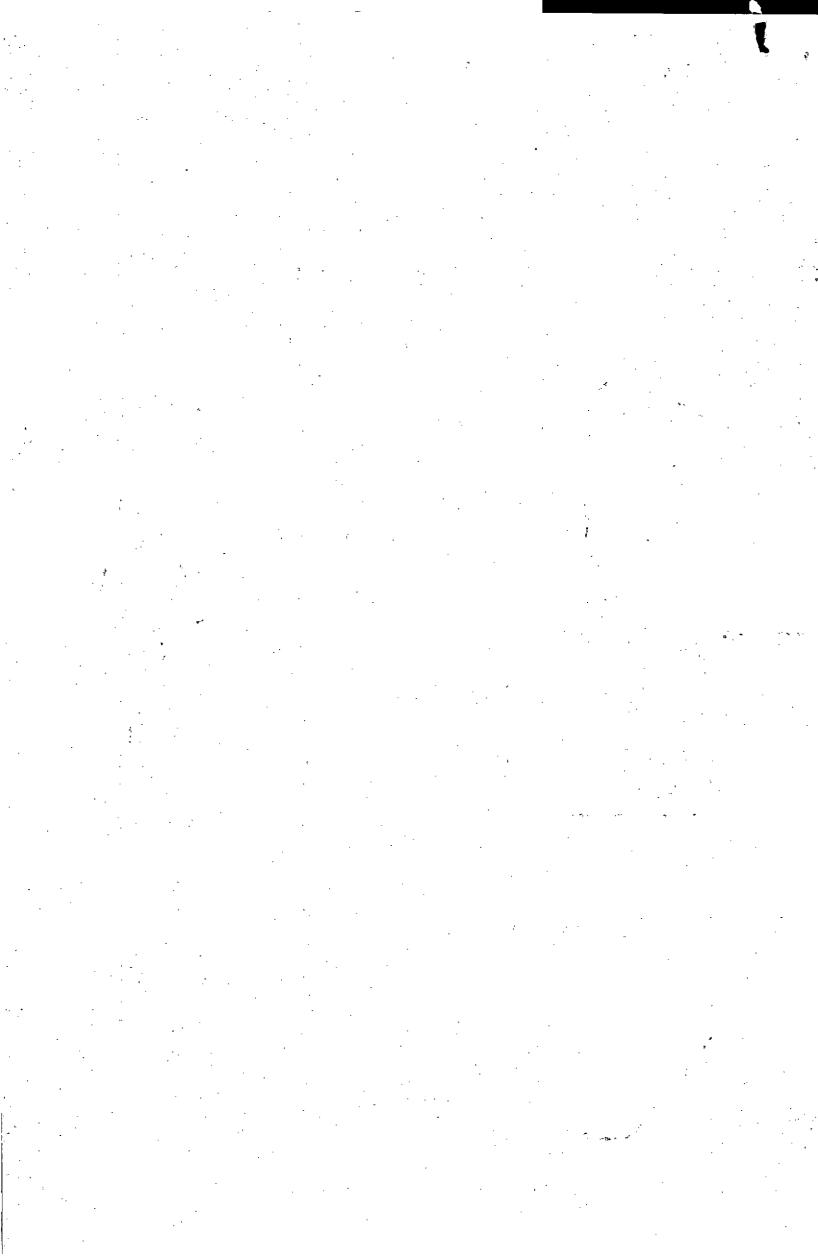
- Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca."
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
- 4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se "otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren", entre otras disposiciones.

5. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

(...)
Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A



falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comision Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

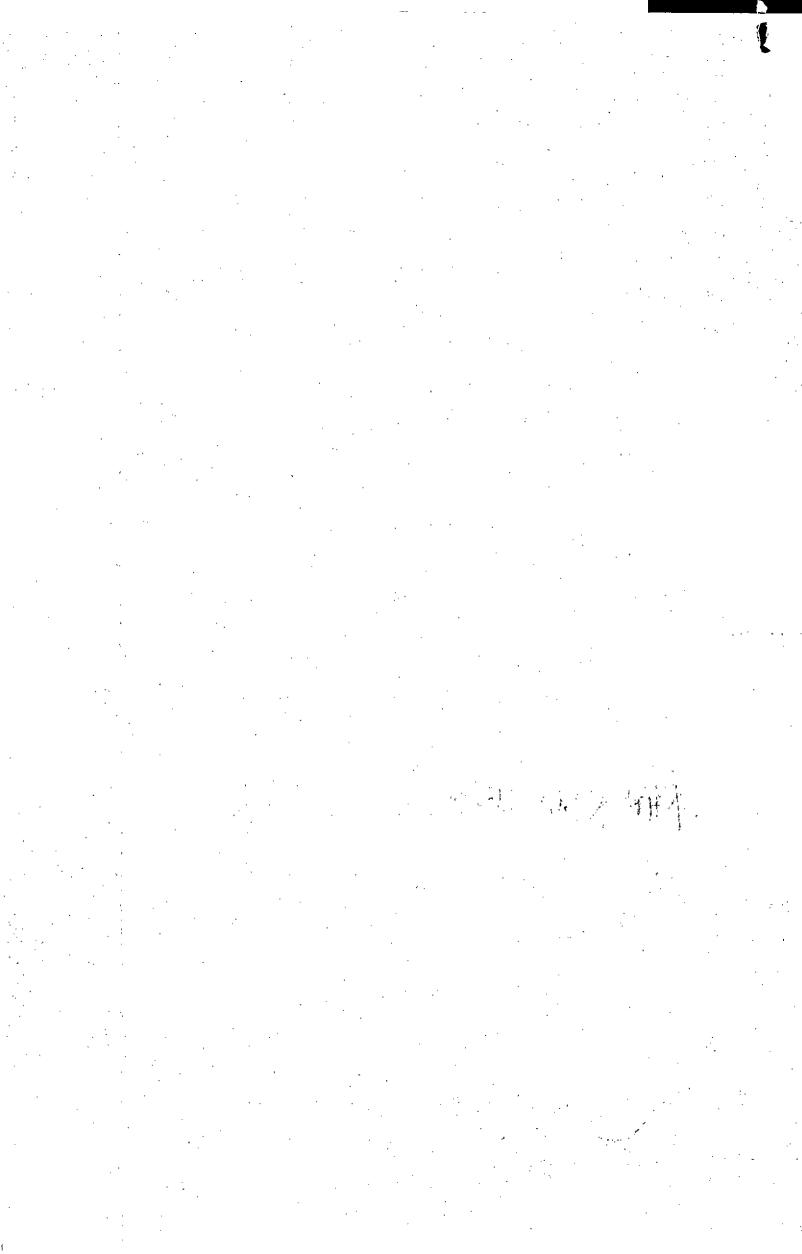
- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 20A # 2AS 164 barrio senderos de alfaguara en el Municipio de Jamundí. No. de Celular 314 6021891

Atentamente.

ESTEFFERLING VIVAS IDARRAGA C.C. No. 1112463217de Jamundi



REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.112.463.217 VIVAS IDARRÁGA

APELLIDOS

ESTEFFERLING

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO

01-JUN-1987

JAMUNDI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **ESTATURA** O+ G.S. RH

F SEXO

16-JUN-2005 JAMUNDI

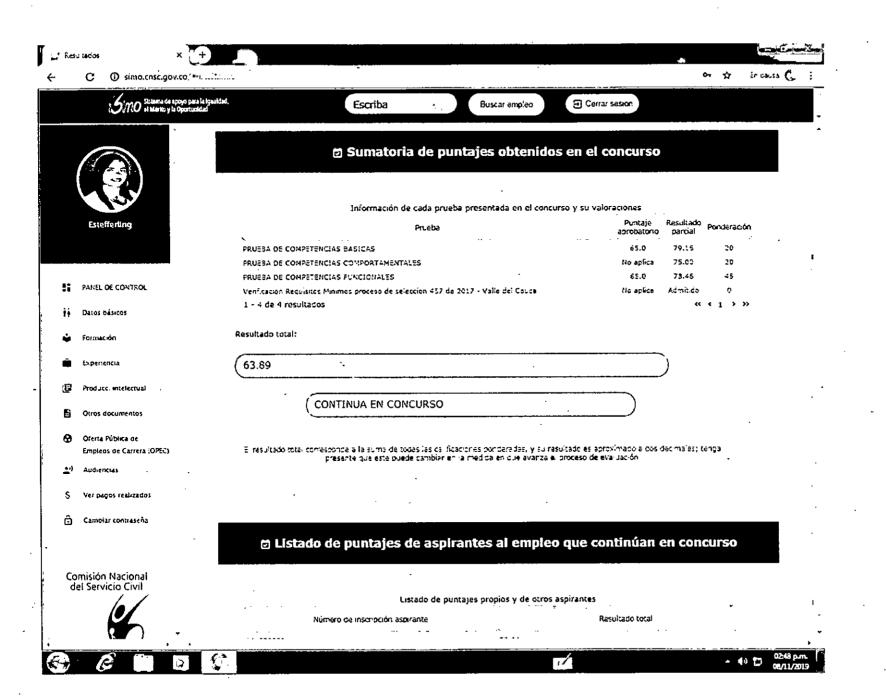
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION fortagent for REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO











REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI VALLE

Carrera 12 11-58 teléfono 5166351. Email:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí, 8 de noviembre de 2019

OFICIO Nro. 4633

Señora ESTEFFERLING VIVAS IDARRAGA Carrera 20 A # 2 AS-164 B/ Senderos de Alfaguara Jamundí Valle

REF.

ACCION DE TUTELA

ACTE:

ESTEFFERLING VIVAS IDARRAGA

ACDO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para su conocimiento me permito informarle que este Despacho judicial, mediante oficio 4632 de la fecha, REMITIO POR COMPETENCIA el escrito de "ACCION DE TUTELA", de la referencia, por usted invocado Ante la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto-de la ciudad de Cali. Para que sea repartida ante los juzgados que por competencia territorial le corresponda conocer .

En consecuencia, para efectos de información, es ante la Oficina de apoyo judicial -reparto- del palacio de justicia ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 esquina, de la ciudad de Cali Valle, y/o estar pendiente de la información que le suministre el Juzgado que por competencia le corresponda tramitar la acción de tutela por usted invocada.

Atentamente,

esmeralda marin melo

Secrétaria



Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO MUNICIPAL (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE _____ CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

JOSE MANUEL GARCIA BEDON, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

- 1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
- 2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
 - "El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
 - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba. 12. Finalizada la diligencia

- Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca."
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
- 4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se "otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren", entre otras disposiciones.

5. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

(...)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A

falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comision Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realize nuevamente la exhibicion de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

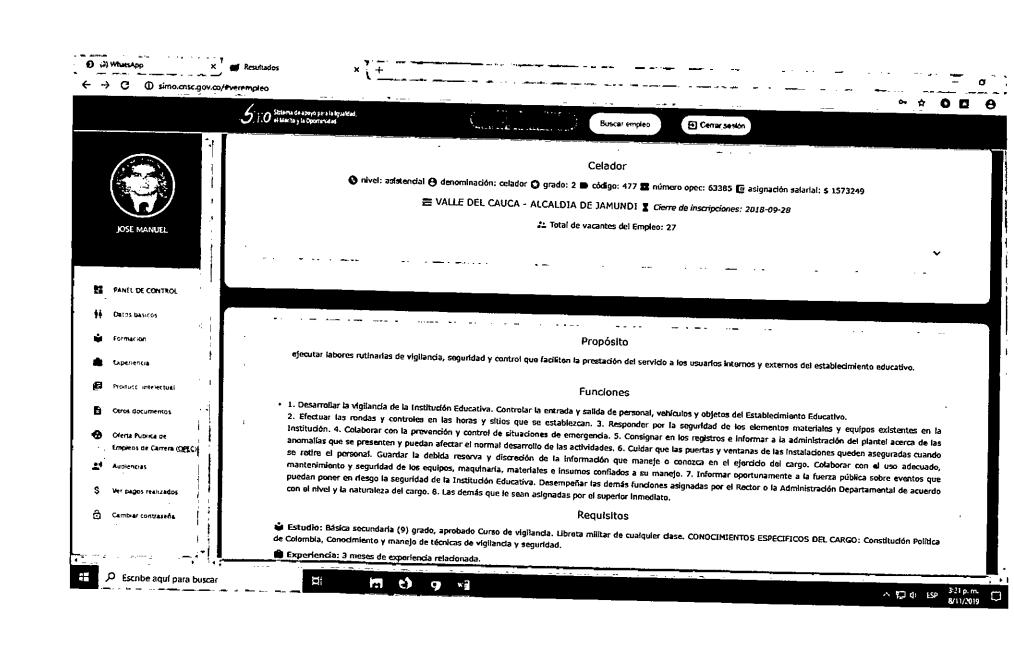
- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibicion del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

NOTIFICACIONES

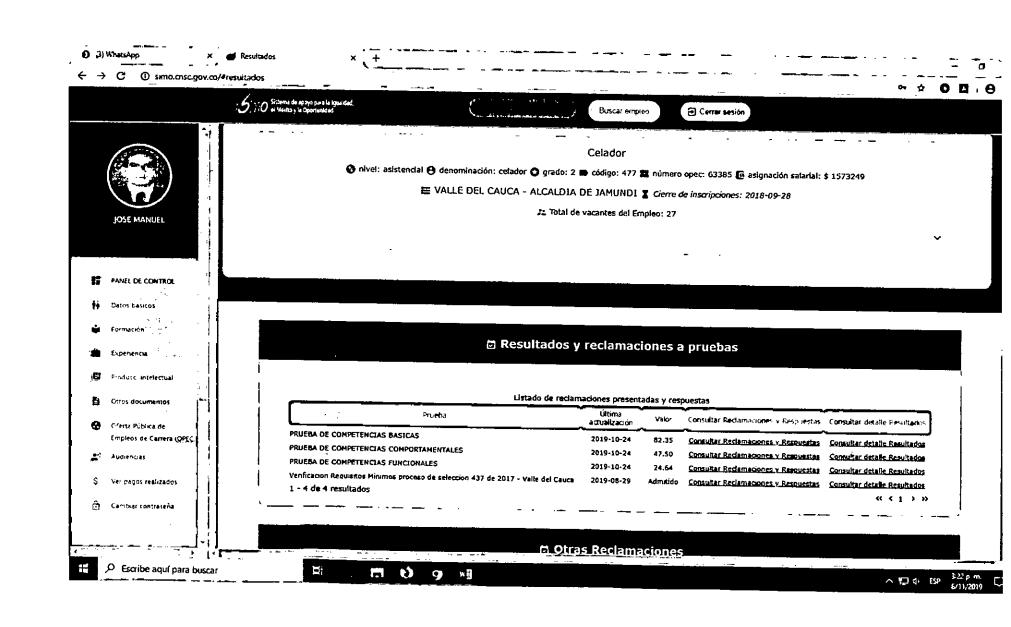
Recibo notificaciones al correo electrónico mojorro2015@hotmail.com o a la direccion CALLE 10C No. 5ASUR-02 Portal de Jamundí

Atentamente,





	•								
**			,						· .
ing		• .	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		•			·	
			, ,		•				•
-								•	· •
	. ;			-		•		•	1
									. 🐔
•									
					•	-	. ,		·
				,	·				
					<u>-</u>		·	• .	
	•								
	,			•			•		ا به ادارات در ادارات
	. •				•				
			·	*	•				,
		-				•			· .
	,				<u>.</u>			<u>.</u>	
			•			,			
				•					
				•				., .	
	•	•			· .				
		•				٠.			
			•					΄,	
	•					÷*			
			•	-		-	•		
		• .							
					·				
						· ·			
			•						
	٠								
		-			·	•			
•		· .					:	÷.	,
				. •					•
							•	•	
		•							
· .	·								
		,							
•				, .					•
			•						
			•		. •				. *.
1									



ب



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI VALLE Carrera 12 11-58 teléfono 5166351. Email:j02pmjamundi@cendoj.ramajudiciał.gov.co

Jamundí, 8 de noviembre de 2019

OFICIO Nro. 4635

Señor JOSE MANUEL GARCIA BEDON Calle 10C # 5 A Sur-02 B/ Portal Jamundí Jamundí Valle

REF.

ACCION DE TUTELA

ACTE:

JOSE MANUEL GARCIA BEDON

ACDO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para su conocimiento me permito informarle que este Despacho judicial, mediante oficio 4634 de la fecha, REMITIO POR COMPETENCIA el escrito de "ACCION DE TUTELA", de la referencia, por usted invocado Ante la Oficina de Apoyo Judicial -Repartode la ciudad de Cali. Para que sea repartida ante los juzgados que por competencia territorial le corresponda conocer .

En consecuencia, para efectos de información, es ante la Oficina de apoyo judicial -reparto- del palacio de justicia ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 esquina, de la ciudad de Cali Valle, y/o estar pendiente de la información que le suministre el Juzgado que por competencia le corresponda tramitar la acción de tutela por usted invocada.

Atentamente,

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE	CONTRA
LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FI	RANCISCO
DE PAULA SANTANDER.	

en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el articulo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces: toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

- Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurri a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
- 2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
 - "El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
 - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba. 12.Finalizada la diligencia

	3 . ₃₃
·	
1	
•	

- Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca."
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados , deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes
- 4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se "otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren", entre otras disposiciones.

5. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

(...)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración: (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

(...)
Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el articulo 97 de la misma ley establece limites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del

					•		•	:		
*					•	-				•
	,		,							
	٠.							<i>:</i>		
	;		•	÷	· .					
								· .		
			-							***
						<i>, .</i>		·		
					,					
		,		·						
*							. :	•		
			•	÷.		,			·	
	:	·					·	·		

respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comision Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realize nuevamente la exhibicion de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibicion del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al Correo Electrónico CNY QUEUN DE la direccion CPA 12 A \$67-20 B/LS BASE CSCI.

Atentamente.

C.C. No. 74/249.408 de Prontis



Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: wilson Montoya fajardo.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

WINDLANDO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamento en los siguientes:

- 1. Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
- 2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
 - "El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
 - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.
 - Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017
 Valle del Cauca."
- Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a

las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados , deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes

- 4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se "otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren", entre otras disposiciones.
- 5. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

 (\dots)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

 (\ldots)

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo

decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones:
Correo Electrónico: wil sonmonto ya fa jar 2008 & g. com.

Dirección: Calle 15 A # 22 A – 37 Barrio Aranjuez

Atentamente,

C.C. 943788210



Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: RUTH ZORAYA OLAECHEA VIVIEL

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA

 \sqrt{d}

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

RUTH ZORAYA OLAECHEA VIVIEL, mayor de edad, domiciliado y residente en Jamundí – Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER. HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 Valle del Cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

- Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
- 2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
 - "El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
 - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba.
 - Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017
 Valle del Cauca."
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a

las cuales queremos realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados, deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes

4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Sección tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se "otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren", entre otras disposiciones.

5. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo

decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones:

Correo Electrónico zovi2009@hotmail.com

Dirección: Calle 15 A # 22 A – 37 Barrio Aranjuez

Atentamente,

RÚTHŸJORAYA OLAECHEA VIVIEL

C.C. 39.768.567 de Madrid - Cundinamarca



Santiago de Cali, Noviembre 12 de 2019

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE JOAQUIN TORRES BANGUERA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

JOSE JOAQUIN TORRES BANGUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en es Candelaria (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando los derechos fundamentales de todos y cada uno de los participantes a la convocatoria 437 valle del cauca, tales como el Debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

. بر

- Presenté las pruebas al concurso de convocatoria 437 Valle del Cauca, y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.
- 2. Sin embargo, la CNSC en su aviso informativo plantea que:
 - "El tiempo estipulado para la consulta del material de la prueba, está programado de la siguiente manera: treinta (30) minutos serán utilizados para registro, toma de huellas, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado e instrucciones. Pasados los treinta (30) minutos, comenzará a contar el término de dos (2) horas para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental, razón por la cual los aspirantes son citados a las 6:00 p.m.
 - En caso que el tiempo para la organización de actividades previas al acceso al material de prueba por parte del aspirante sea mayor a los treinta (30) minutos establecidos para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento en que se entregue a los aspirantes el material de su prueba. 12. Finalizada la diligencia
 - Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca."
- 3. Lo anterior coloca en una situación de desventaja a quienes solicitamos el acceso a las pruebas, al no tener la posibilidad de copiar las preguntas a las cuales queremos

realizar el reclamo y con ello tener la posibilidad de subir el puntaje obtenido parcialmente. En tanto que no se nos permite tener claridad y certeza de las reglas desarrolladas en el proceso, en sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertirlas decisiones al interior de la CNSC y la universidad francisco de Paula Santander, así como la garantía fundamental al debido proceso, es decir que este concurso como todos los desarrollados , deben respetar todas las garantías al debido proceso, y en este caso se trata del derecho al acceso a la información pues como participantes tenemos derecho a acceder directamente a nuestros exámenes

4. Esto va en contravía de lo ordenado por el Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, del Consejo de Estado, Seceión tercera Subsección C a través de la sentencia de tutela con radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena se "otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren", entre otras disposiciones.

5. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional.

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (iii) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

(...)
Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito, y expreso del titular. A falta de éste, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es, demandando su propio acto ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables.

SOLICITUDES

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que realice nuevamente la exhibición de los documentos correspondientes a la prueba escrita.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación del 8 de septiembre de 2019.
- Hoja de respuestas diligenciadas.
- Claves de respuesta de mi prueba utilizadas tanto para la puntuación otorgada en exhibición del Cuadernillo de la prueba que utilicé en la aplicación de la prueba escrita.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones:

Correo Electrónico josej.torres073382@gmail.com

Dirección: Calle 15 A # 22 A - 37

Atentamente,

 \sim

C.C. No. 94297211 de Candelaria (V)

